



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2354
Proceso : Verbal Reivindicatorio
Demandante (s) : Gerardo Antonio Gallego Usma
Demandado (s) : Jhon Fernando Solís García y María Esmeralda Rojas Grisales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00127-00**

La Unión Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la contestación que de la demanda se hiciera la demandada Maria Esmeralda Rojas Grisales por intermedio de apoderado judicial no fue subsanada de conformidad al auto que antecede, en el término de ley establecido para ello; el despacho agregará la respuesta allegada por el abogado James Fernando Villada Sánchez, sin ser tomada en cuenta, por no haberse acompañado del certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo donde constaran que personas aparecen como titulares de derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de la excepción de prescripción, pues pese a allegar el recibo de pago para la expedición del mismo este no sule el mencionado certificado pues el profesional del derecho que representa los intereses de la demandada debió diligenciar el mismo antes de la presentación del escrito de excepciones de mérito, aportando para ello la respectiva petición elevada a la registradora para dar aplicación al inciso final del numeral 5º del Art. 375 del Código General del Proceso, en caso de no haberse expedido en el término de traslado otorgado.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: No tener en cuenta el escrito de contestación de demanda, allegado por el abogado James Fernando Villada Sánchez, en razón a no haberse arribado la enmienda en los términos del auto inadmisorio.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el proceso a Despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d319fe1741bc9a136d91cb81b713379f1b58b176bec313544ed141099522de2

Documento generado en 14/09/2021 03:58:39 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**